

Año: 2020

Expediente: 13771LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN Y FOMENTO SOSTENIBLE DEL AGUA QUE SE UTILIZA EN LA INDUSTRIA DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO PÉTREO.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. –

La suscrita Diputada IVONNE BUSTOS PAREDES, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma por modificación de las fracciones VI del artículo 126, de las fracciones I, XIX y XX del artículo 126 Bis 1; por adición de la fracción VI del artículo 3, recorriendo las posteriores de forma subsecuente, de la fracción XXI del artículo 126 Bis 1; y por derogación de la fracción VII al artículo 126; todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en relación con la protección y fomento sostenible del agua que se utiliza en la industria de explotación y aprovechamiento pétreo; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desabasto de agua es un problema latente que va tomando cada vez más fuerza en el planeta tierra.

Hace algunos años la ciudad de Cape Town en Sudáfrica, se enfrentó a la amenaza del “Día Cero”, un momento que se identifica cuando una ciudad está próxima a quedarse sin agua. Este fenómeno se ha replicado en otros países como la India y el desabasto también ha venido alcanzando a diversas regiones de nuestro país, siendo Nuevo León una de ellas.

La Organización de las Naciones Unidas ve el manejo del agua como un elemento núcleo en lo que a desarrollo sostenible se refiere, asimismo es un elemento básico para la vida y la salud, por lo que su adecuado manejo se vuelve fundamental para los seres humanos a mediano y largo plazo.

Con la aparición y agravamiento del cambio climático, los riesgos hídricos pueden magnificarse de forma importante ya sea por periodos de sequía con duración de varios años como ya ocurrido por ejemplo con California, o bien lluvias abundantes



que terminan desbordando la ya mermada capacidad de absorción de las ciudades como ocurrió por ejemplo en Houston hace algunos años.

El factor de riesgo hídrico debe considerarse de suma importancia para Nuevo León, al ser un Estado propenso a sequías las cuales son contempladas en diversos estudios realizados por la CONAGUA y por el Fondo del Agua Metropolitana de Monterrey.

De acuerdo con el Fondo Metropolitano del Agua, el Área Metropolitana de Monterrey se ubica en la cuenca del río San Juan, dentro de la región Hidrológica 24 Bravo-Conchos, en una región semidesértica con poca disponibilidad natural de agua, debido a la precipitación escasa e irregular, tanto en tiempo como en espacio. Además, datos oficiales publicados por CONAGUA, indican que para Nuevo León la precipitación media anual en el periodo comprendido entre los años 1981-2010 alcanzó 542 mm, lo cual ubica a la entidad federativa en una zona con una oferta limitada de agua.

Asimismo, diversas estimaciones por parte de organismos estatales y federales, estiman que la demanda por el agua en Nuevo León será mayor que la oferta para el año 2050.

El problema del desabasto es cíclico y recurrente en nuestra Entidad, en el año 2011 por ejemplo, se presentó la sequía más severa registrada hasta ese entonces desde 1940, aunado a lo anterior la CONAGUA establece períodos drásticos de sequía en los años de 1953, 1962, 1971, 1989, 1996, 1998, 1999, 2002, 2013 y 2018. Durante estos períodos son los municipios al norte y al sur del Estado quienes más sufren por la falta de agua potable.

Cabe destacar que en el año 2011, de acuerdo a la misma CONAGUA se registraron pérdidas en la producción del sector agrícola y ganadero del 20% con respecto al año anterior números que se traducen de acuerdo a la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León en la pérdida de 40 mil hectáreas de cultivo y 8 mil 140 animales.

Es así que la importancia de mantener un abasto constante del vital líquido salta a la vista ante estas cifras, no solo para evitar las pérdidas económicas ante las catástrofes agropecuarias, sino para garantizar una buena calidad de vida y el derecho humano al agua.



Derecho reconocido en el sexto párrafo de nuestra Carta Magna que establece:

“...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”

Una de las acciones que puede ayudar a combatir el desabasto de agua potable y convertirse en una medida de adaptación ante el cambio climático, es prohibir el uso de agua potable en todos los procesos que involucran a la extracción de materiales pétreos conocida coloquialmente como “pedreras”.

En este sentido, y en atención a la fracción I del artículo 112 y al artículo 111 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del inciso G) del artículo 17 BIS del Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la regulación de las emisiones a la atmósfera de la industria pétrea le corresponde a las Entidades Federativas.

Por lo cual, la reforma del primero de noviembre del año 2017 a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para incorporar la regulación de las pedreras, fue un avance considerable en el control ambiental de dicha industria. Dicho cambio a la Ley, respondió al llamado urgente que hace la sociedad por disminuir los altos índices de contaminación.

Por lo anterior, al día de hoy la Ley y las normas estatales obligan a que las industrias de aprovechamiento de material pétreo utilicen agua para evitar la dispersión de emisiones contaminantes a la atmósfera durante sus diversos procesos de producción. Sin embargo, la Ley no hace mención alguna a restricciones sobre el tipo de agua que debe utilizarse.

Ante dicha situación, se realizaron una serie de consultas con el área de Saneamiento de Agua del Organismo Público Descentralizado Agua y Drenaje de Monterrey y con la Dirección General, las cuales fueron respondidas a través de los oficios SADM-DG-138-2020 y SADM-DG-0153-2020; de los cuales se desprende que:



- I. Existe más que suficiente disponibilidad de agua tratada para cubrir la demanda que generarán las empresas de extracción pétreas.
- II. El organismo está de acuerdo en la importancia de dejar de usar agua potable en la medida de lo posible para los procesos de extracción pétreas
- III. Existe una red importante de tuberías por toda la metrópoli la cual podría servir como fuente de abastecimiento para las empresas que lo necesiten
- IV. Al menos seis empresas de extracción pétreas de la zona metropolitana podrían incorporarse fácilmente a la propuesta
- V. Para las demás empresas existe la alternativa de extender la red de tubería por cuenta propia o bien implementar una logística de pipas de carga

Por lo anterior, revisando las cifras de pérdidas económicas que causa el desabasto de agua, ante la constante ola de sequías que sistemáticamente acechan a nuestra entidad y además en apego a los objetivos que establece la ONU para tener entidades más sostenibles, es que El Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado, propone que las pedreras solo puedan utilizar agua tratada no potable en los procesos que menciona la Ley de Medio Ambiente del Estado.

Es en la suma de este tipo de acciones de ahorro de agua que se puede marcar una diferencia tal como ya lo ha hecho por ejemplo el Estado de California en los Estados Unidos, quienes pese a haber atravesado un periodo de sequía de casi 4 años, lograron ahorrar en el último año más de 1200 millones de metros cúbicos de agua.

El Estado de Nuevo León necesita responder de forma integral ante todas las actividades que, de alguna forma, dañan nuestro medio ambiente y sobre todo, nuestros recursos vitales de subsistencia.

Es por ello que ponemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa en pos de garantizar el suministro de vital líquido para todos los ciudadanos de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por modificación de las fracciones VI del artículo 126, de las fracciones I, XIX y XX del artículo 126 Bis 1; por adición de la fracción VI del artículo 3, recorriendo las posteriores de forma subsecuente, de la fracción XXI del artículo 126 Bis 1; y por derogación de la fracción VII al artículo 126; todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a V...

VI. Agua residual tratada: Son aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reuso en servicios al público.

VII a CI ...

Artículo 126.- ...

I a IV. ...

V. Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de contingencias ambientales establezca la Secretaría, de conformidad con los planes preventivos que expida; y

VI. Presentar proyecto para la restauración del área ya explotada en donde se desarrollen las obras o actividades que se establecen en el presente capítulo, el cual se deberá ejecutar una vez que se dejen de realizar las actividades mencionadas por más de 12 meses o **que concluya la vida útil del banco o yacimiento aprovechado.**

Artículo 126 Bis 1.- ...

- I. Desde el inicio de los trabajos se deberá llevar una bitácora, la cual se podrá llevar de manera electrónica, que permanecerá en el lugar en el que se realiza el aprovechamiento, estando a disposición de los inspectores de la Secretaría. En dicha bitácora se deberán anotar, además de los generales de quienes extraigan y/o aprovechen sustancias no reservadas a la federación, las observaciones pertinentes



en relación con el proceso, medidas de seguridad, volúmenes diarios de extracción, problemas y soluciones que se presenten, incidentes y acciones de trabajo, actividades de restauración, mantenimiento de los equipos, cambios de frente de explotación autorizados, y en general, la información técnica necesaria para escribir la memoria de proceso;

En dicha bitácora se deberá de incluir un documento a manera de plan que indique cuáles serán las fuentes de las que se conseguirá agua tratada para utilizarla en sus procesos y para cumplir con las demás disposiciones de la presente ley; y Presentar un listado de todos los procesos que lleven a cabo en los que deba utilizarse agua, en el cual se deberá incluir un aproximado de las cantidades de líquido requeridas para llevarlos a cabo.

Asimismo, será obligatorio que la cantidad de agua tratada disponible sea equivalente a la cantidad de agua estimada que requieren todos los procesos relacionados con la extracción pétrea.

II a XVIII.

XIX. Ubicar el área de mantenimiento de vehículos lo más retirada posible, de las áreas de apilamiento de materiales y de las áreas sin pavimentar;

XX. Establecer un sistema de control de carga del camión que transporta el producto final del aprovechamiento fuera del inmueble del que se extrajo, verificando que su carga no exceda de los límites de su capacidad, y que éstos porten una lona o cubierta, debidamente instalada, que evite su derramamiento o esparcimiento durante su transportación; y

XXI. Hacer uso obligatorio de agua tratada no potable para los procesos obligatorios destinados a prevenir, controlar y disminuir las emisiones fugitivas de polvos y otros contaminantes, en las actividades de explotación y/o aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación. Todos los costos relacionados a cumplir con lo establecido en la presente fracción correrán a cargo de la empresa de extracción pétrea.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al inicio del año fiscal posterior al que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo del Estado, dispondrá de un lapso de noventa días posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto, para la modificación de sus disposiciones normativas.

TERCERO.- Se respetaran los derechos adquiridos en títulos de concesión para extracción de aguas subterráneas hasta que estos expiren, una vez expirados se deberá transitar al modelo de uso exclusivo de agua tratada, lo anterior con fundamento en lo vertido en el Título Cuarto de la Ley de Aguas Nacionales. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, le competirá establecer un convenio de colaboración con la Comisión Nacional del Agua para vigilar el cese de renovación de derechos sobre agua subterránea para uso en la industria de extracción pétrea.

CUARTO. Se derogan las disposiciones normativas que contravengan el presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a jueves 01 de octubre del 2020

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México



Dip. Ivonne Bustos Paredes

Coordinadora

Monterrey, N. L. a 5 de junio de 2020
Oficio No. SADM-DG-138-2020
Control No. C2020-804
Asunto: Agua residual tratada

Dip. Ivonne Bustos Paredes
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Verde Ecologista de México de la LXXV Legislatura
del Congreso del Estado de Nuevo León
Palacio Legislativo, Monterrey, N. L.

En atención a su oficio No. IBP-0080/2020 de fecha 3 de junio del presente año, mediante el cual nos solicita la opinión sobre la capacidad de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey para suministrar agua residual tratada a la industria extractiva pétrea de Nuevo León y nuestra opinión sobre la aportación que esto pudiera hacer a nuestra reserva hídrica.

Al respecto, me permito informar a Usted que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey no suministra agua potable para la industria antes mencionada. Algunas de ellas, las ubicadas en el poniente del Área Metropolitana de Monterrey, les abastecemos con agua residual tratada y otras, usan aguas del subsuelo a través de pozos de competencia de Conagua.

La iniciativa que usted propone es de suma relevancia para la Institución y para el estado. Ello permitirá, como bien lo dice, avanzar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en la Agenda 2030, signada por nuestro país. No obstante, considerando que cualquier reforma a la legislación del estado tendría carácter general para todos los habitantes en el territorio estatal, es importante tomar algunas consideraciones que se enuncian más abajo y que en la práctica pudieran limitar su cumplimiento:

1. Las aguas residuales que maneja Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey provienen de los distintos centros de población del estado y llegan por gravedad a las plantas de tratamiento, que se ubican en las zonas más bajas de los poblados.
2. Las explotaciones de minerales pétreos, generalmente se realizan en las laderas de los cerros, localizadas en zonas de mayor altura respecto a la ubicación de las plantas de tratamiento. Lo cual, significa que, para llevar agua residual tratada a las zonas de explotación minera, deben construirse acueductos que conduzcan el agua al otro extremo de la localidad de que se trate, venciendo la altura donde se ubica la explotación respecto a la planta de tratamiento; así como, la longitud quef



Monterrey, N. L. a 5 de junio de 2020
Oficio No. SADM-DG-138-2020
Control No. C2020-804
Asunto: Agua residual tratada

haya entre ellas, requiriendo cuantiosas inversiones para los usuarios de estas aguas y altos costos de operación por la conducción de la misma.

3. En consecuencia, los proyectos que requiere la iniciativa, tendría que ser cubierto por las empresas extractivas e incorporados al patrimonio de SADM de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León. En la factibilidad de cada proyecto, deberá incluirse la necesidad de infraestructura y los costos particulares de operación, que deberán establecerse en la legislación fiscal del estado.

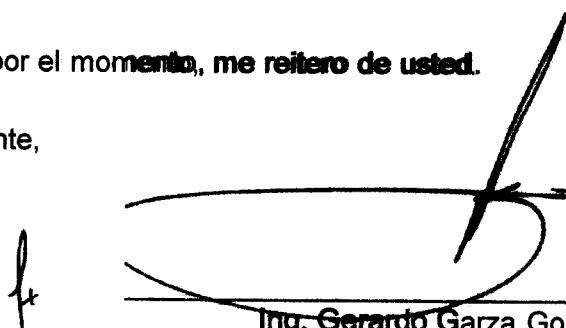
No obstante, las implicaciones técnicas y de inversión requerida, sería de gran utilidad cualquier disposición normativa que induzca al uso del agua residual tratada, que limite el uso de agua del subsuelo que tenga calidad de potable para la extracción de minerales pétreos y definitivamente, prohibir el uso de agua potable en dichas explotaciones.

Para ello, es indispensable que cada autorización de explotación minera incluya, al menos, las condiciones siguientes:

- a. El uso de agua residual tratada.
- b. La construcción de infraestructura de conducción del agua tratada hasta el sitio.
- c. La obligación de cubrir los costos de conducción del agua desde la planta de tratamiento hasta el sitio donde será usada

Sin más por el momento, me reitero de usted.

Atentamente,



Ing. Gerardo Garza González
DIRECTOR GENERAL
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I. P. D. !

c.c.p. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón -Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León. c.c.p.
Lic. Manuel Florentino González Flores -Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León. c.c.p.
Ing. Florentino Ayala Vázquez - Director de Proyectos Operaciones y Saneamiento



Monterrey, N. L. a 13 de julio de 2020
Oficio No. SADM-DG-0153-2020
Control No. C2020-979
Asunto: Agua residual tratada

Dip. Ivonne Bustos Paredes

Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León
Palacio Legislativo, Monterrey, N. L.

Estimada Dip. Bustos Paredes

Le agradezco su gran empeño en darle sustentabilidad a la gestión del agua del estado, principio en el que coincidimos plenamente. Le manifiesto toda la voluntad en coadyuvar en una iniciativa como la que usted plantea para usar agua residual tratada en actividades de la industria extractiva de materiales pétreos del estado.

Nuestros comentarios vertidos en el oficio que usted menciona en su similar No. IBP-0081/2020 del día 7 del presente mes y año, no tienen ninguna intención de negar o limitar el servicio de agua residual tratada a la mencionada industria, sino todo lo contrario, nuestro deseo es que sea reusada la mayor cantidad posible del agua residual tratada que producimos. Nuestra postura se limita al aspecto técnico, con experiencia en la operación de sistemas de abastecimiento de agua a los distintos tipos de usuarios del estado.

Cuando usted propone utilizar la red de agua residual tratada construida, se está refiriendo a la red existente en el Área Metropolitana de Monterrey, con ella se proporciona el servicio a 14 de las 33 explotaciones del estado ubicados al poniente del Área Metropolitana de Monterrey. Sin embargo, se puede proporcionar el servicio con la infraestructura actual o prolongar las líneas para llevar el agua hasta el lugar donde sea requerida o bien, como usted lo dice, pudiera ser acarreada a través de pipas o carros tanques acondicionando algunos puntos de carga de los mismos en la red existente. Con ello, se incorporarían otras 6 explotaciones ubicadas en la zona metropolitana. El trámite, muy bien lo dice usted, solo requiere de una factibilidad de SADM para asegurar que se tenga la disponibilidad de agua en la cantidad y forma como la pueda disponer el usuario. De requerirse alguna prolongación de la línea, en la factibilidad mencionada, se le propone al solicitante para que, de ser de su interés, haga las adecuaciones procedentes para disponer del agua residual tratada con cargo a su inversión. Esta acción está prevista en la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y se opera normalmente.



Monterrey, N. L. a 13 de julio de 2020
Oficio No. SADM-DG-0153-2020
Control No. C2020-979
Asunto: Agua residual tratada

Le reitero, como lo mencionamos en el oficio SADM-DG-138-2020, que la iniciativa que usted propone es de suma relevancia para la Institución y para el estado, no obstante es importante tomar en cuenta el alcance de la iniciativa bajo los dos supuestos básicos siguientes:

1. Es cierto que en el Área Metropolitana de Monterrey, existe infraestructura de conducción de agua residual tratada. La prolongación de algunas líneas que realice el usuario, pueden ser rentable hasta cierta distancia. Extender la línea más allá de esa distancia, puede ser que la opción más rentable para el usuario sea optar por una perforación para extraer agua del acuífero, que no es competencia del estado su administración.
2. La iniciativa de ley tendría alcance estatal y los municipios fuera del Área Metropolitana de Monterrey, donde se ubican 13 explotaciones mineras de materiales pétreos, no disponen de red de agua residual tratada. Las empresas tendrían que construir toda la infraestructura, desde la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana, hasta el sitio donde sería usada.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre lo aquí expuesto.

Sin más por el momento, me reitero de usted.

Atentamente,

Ing. Gerardo Garza González
DIRECTOR GENERAL
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I. P. D.

c.c.p. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón – Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
c.c.p. Lic. Manuel Florentino González Flores – Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.
c.c.p. Ing. Florentino Ayala Vázquez - Director de Proyectos, Operaciones y Saneamiento